



**EXPEDIENTE N°** : 1230-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : DUCTO PUCALPILLO – REFINERÍA PUCALLPA  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE MANANTAY, PROVINCIA DE  
CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE  
UCAYALI  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : ARCHIVO

Lima, 29 de setiembre del 2017

## I. ANTECEDENTES

1. El 4 de agosto del 2013 se produjo un derrame de gasolina natural en la Caseta 54 de control de válvula del ducto Pucalpillo – Refinería Pucallpa<sup>1</sup>, de titularidad de la empresa Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. (en lo sucesivo, Maple), ubicada a la altura del kilómetro 3+700 de la Carretera Mario Pezo, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.
2. El 5 de agosto del 2013, Maple remitió vía correo electrónico al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales referido al derrame de gasolina natural ocurrido el 4 de agosto de 2013.
3. Del 6 al 7 de agosto del 2013, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión especial a la Caseta 54 de control de válvula del ducto Pucalpillo – Refinería Pucallpa, a fin de verificar los resultados de los trabajos de control y mitigación de las áreas impactadas a consecuencia del derrame de gasolina natural.
4. Los hechos detectados durante la supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 7 de agosto del 2013<sup>2</sup> (en lo sucesivo, Acta de Supervisión) y analizados por la Dirección de Supervisión en el Informe de Supervisión N° 1585-2013-OEFA/DS-HID del 27 de diciembre del 2013<sup>3</sup> (en lo sucesivo, Informe de Supervisión) y en el Informe Técnico Acusatorio N° 400-2015-OEFA/DS del 13 de agosto del 2015<sup>4</sup> (en lo sucesivo, Informe Técnico Acusatorio).
5. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 927-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 27 de junio del 2017<sup>5</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos inició un procedimiento administrativo sancionador contra Maple, imputándole a título de cargo la presunta conducta infractora que se indica a continuación:

<sup>1</sup> Página 43 del Informe de Supervisión N° 1585-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 9 del Expediente.

<sup>2</sup> Página 27 del Informe de Supervisión N° 1585-2013-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra en el folio 9 del Expediente.

<sup>3</sup> Páginas del 5 al 16 del Informe de Supervisión N° 1585-2013-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra en el folio 9 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios del 1 al 8 del Expediente.

<sup>5</sup> Folios 10 al 15 del Expediente.



Tabla N° 1: Presunta infracción administrativa imputada a Maple

Hechos imputados	Norma que tipifica la supuesta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. no controló ni mitigó los impactos negativos generados en el suelo producto del derrame de gasolina ocurrido el 4 de agosto de 2013 en la Caseta 54 de control de válvula del ducto Pucalpillu – Refinería Pucalpa.	Artículo 3° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.	Hasta 10,000 UIT

6. Mediante escrito del 4 de agosto del 2017<sup>6</sup>, Maple presentó sus descargos al presente procedimiento administrativo sancionador.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

7. El presente procedimiento administrativo sancionador se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30230, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias) y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS).



8. En ese sentido, siendo de aplicación la Ley N° 30230, se verifica que las infracciones imputadas en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador son distintas al supuesto establecido en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la referida Ley, pues de las imputaciones no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias, de acreditarse la existencia de infracciones administrativas, corresponderá emitir:



- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

9. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

<sup>6</sup> Folios del 17 al 77 del Expediente.



### III. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

#### III.1 Imputación N° 1:

10. En el Informe de Supervisión<sup>7</sup>, la Dirección de Supervisión señaló que Maple no habría controlado ni mitigado los impactos negativos generados en el suelo, producto del derrame de gasolina natural ocurrido el 4 de agosto del 2013 en la Caseta 54 de control de válvula del ducto Pucallpillo – Refinería Pucallpa.

11. Los hechos detectados se sustentan en las fotografías N° 5 y N° 6 del Informe de Supervisión<sup>8</sup>, donde se observan zonas con gasolina natural empozada, y en los resultados de laboratorio de los muestreos del área afectada por el derrame de gasolina realizados durante las acciones de supervisión<sup>9</sup>, en los cuales se advirtió la excedencia de los Estándares de Calidad Ambiental (en lo sucesivo, ECA) de Suelo, aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, respecto de los parámetros Fracción de hidrocarburos F1 (C<sub>5</sub>- C<sub>10</sub>) y F2 (C<sub>10</sub>- C<sub>28</sub>)<sup>10</sup> en los puntos de muestreo “S-1”, “S-2”, “S-3” y “S-4”.

#### a) Análisis de los descargos

12. Maple alegó que mediante carta N° MGP-OPM-L-0272-2013 del 16 de agosto del 2013<sup>11</sup>, presentó el Informe Final de Emergencias Ambientales N° SEGP-002-2013 del incidente ocurrido el 4 de agosto del 2013, el cual contenía lo siguiente: (i) el Plan de Remediación de Suelos Contaminados; y, (ii) el Informe de Remediación Inicial de Suelos contaminados, donde se señaló las acciones tomadas e implementadas a fin de remediar los efectos generados por el derrame de gasolina natural.

13. En esa línea, Maple señaló que en el numeral 4.3 del Informe de Supervisión se señalaron las acciones que tomó los días 6 y 7 de agosto del 2013. De esta forma, el supervisor (señor Erasmo Raúl Zurita Suárez) indicó lo siguiente:

(i) El 6 de agosto del 2013, Maple había cumplido con realizar la colocación de un cerco perimétrico a fin de delimitar la zona afectada, recuperar y almacenar en cilindros metálicos la gasolina natural desde las zonas

<sup>7</sup> Páginas del 5 al 16 del Informe de Supervisión N° 1585-2013-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra en el folio 9 del Expediente.

<sup>8</sup> Página 35 del Informe de Supervisión N° 1585-2013-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra en el folio 9 del Expediente.

<sup>9</sup> Fojas 12 del Expediente.

<sup>10</sup> **Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM Anexo II: Definiciones**

“(…)

- **Fracción de hidrocarburos F1 o hidrocarburos fracción ligera:** Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contengan entre cinco y diez átomos de carbono (C<sub>5</sub> a C<sub>10</sub>). Los hidrocarburos fracción ligera deben analizarse en los siguientes productos contaminantes: mezcla de productos desconocidos derivados del petróleo, petróleo crudo, gas avión, gasolvente, gasolinas, gas nafta.

- **Fracción de hidrocarburos F2 o hidrocarburos fracción media:** Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contengan entre diez y veintiocho átomos de carbono (C<sub>10</sub> a C<sub>28</sub>). Los hidrocarburos fracción media deben analizarse en los siguientes productos contaminantes: mezcla de productos desconocidos derivados del petróleo, petróleo crudo, gasóleo, diesel, turbosina, queroseno, mezcla de creosota, gasavión, gasolvente, gasolinas, gas nafta. (…)

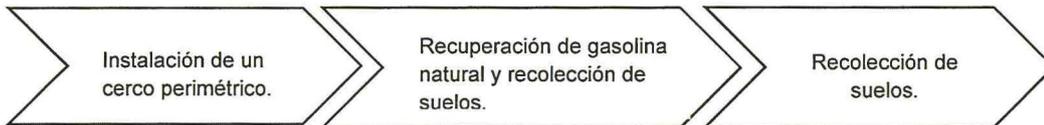
<sup>11</sup> Fojas 53 del Expediente.



empezadas, traslado de cilindros y empleo de material oleolífico (pañós absorbentes) en el área afectada.

- (ii) El 7 de agosto del 2013, Maple continuó con la recuperación de la gasolina natural, realizó el desbroce de la vegetación para remover el suelo a fin de proceder con el tratamiento del suelo, verificó el empleo de geomembranas y el tratamiento de suelos.
14. En ese sentido, según manifiesta Maple, lo señalado en el Informe de Supervisión evidenciaría que realizó las acciones a fin de evitar que el impacto generado por la presencia de la gasolina natural en el suelo, perdure en el tiempo, previniendo su propagación y/o controlando sus alcances, lo cual se corroboraría con las siguientes fotografías:

**Fotografías presentadas por el administrado<sup>12</sup>**



15. Asimismo, el administrado manifestó que las acciones antes descritas fueron desarrolladas a mayor detalle en el Informe Final de Emergencias Ambientales N° SEGP-002-2013, mediante el cual se presentó el Plan de Remediación de Suelos Contaminados con Gasolina y el Informe de Remediación Inicial de Suelos contaminados, el mismo que contiene el Programa de trabajo de rehabilitación inicial planteado (en lo sucesivo, Programa de Rehabilitación Inicial), el cual se muestra a continuación:

<sup>12</sup> Folios 21 y 22 del Expediente.

**Programa de rehabilitación presentado por Maple<sup>13</sup>**

PRIMERA ETAPA: PROGRAMA DE REHABILITACION INICIAL		AGOSTO																
ACTIVIDAD A REALIZAR		4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16				
1	Recuperación del producto derramado contenido dentro del área cercano a la caseta de la válvula de control																	
2	Retiro de vegetación de tallo corto																	
3	Aireación y retiro del suelo impregnado con hidrocarburo alrededor de la caseta de la válvula de control																	
4	Tratamiento <i>in situ</i> de los suelos impregnados aireación y aplicación de biodegradable																	
SEGUNDA ETAPA: PROGRAMA DE AIREACION PERIODICO Y MONITOREO																		
ACTIVIDAD A REALIZAR		Agosto		Setiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre		
		Semana		Semana		Semana		Semana		Semana		Semana		Semana				
		3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	
1	Aireacion Periodica de suelos contaminados																	
2	Monitoreo de Suelos																	

Fuente: Escrito de descargos presentado por Maple

16. De la revisión del Programa de trabajo de rehabilitación, se observa que este contemplaba las siguientes etapas:

- i. Primera etapa: programa de rehabilitación inicial, (i) recuperación del producto derramado contenido dentro del área cercana a la caseta de la válvula de control; (ii) retiro de vegetación de tallo corto; (iii) aireación y retiro del suelo impregnado con hidrocarburo alrededor de la caseta de válvula de control; y, (iv) tratamiento *in situ* de los suelos impregnados aireación y aplicación de biodegradable.
- ii. Segunda etapa: programa de aireación periódico y monitoreo, (i) aireación periódica de los suelos contaminados; y, (ii) monitoreo de suelos.

17. Al respecto, Maple señaló que el Programa de Rehabilitación Inicial preveía la realización de las actividades de rehabilitación en un plazo de doce (12) días, por lo que, considerar que la misma debía realizarse en solo dos (2) días no resulta razonable. En tal sentido, a fin verificar si Maple adoptó las medidas oportunas para controlar y mitigar los impactos negativos en el ambiente como consecuencia del derrame de gasolina natural, se procederá a evaluar la ejecución de las actividades previstas en el Programa de Rehabilitación Inicial, por parte de Maple:

**a.1) Análisis de la ejecución del Programa de Trabajo de Rehabilitación Inicial presentado por Maple**

**a.1.1) Primera etapa: Programa de Rehabilitación Inicial**

- (I) Recuperación del producto derramado contenido dentro del área cercana a la caseta de la válvula de control

18. De acuerdo a la información consignada en la revisión del Informe Final de Emergencias Ambientales N° SEGP-002-2013<sup>14</sup>, del 4 al 6 de setiembre del 2013, Maple realizó las actividades de recuperación del producto derramado (retiro de

<sup>13</sup> Folio 23 del Expediente.

<sup>14</sup> Página 53 del Informe de Supervisión N° 1585-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 9 del Expediente.



suelos superficiales impactados) dentro del área cercana a la caseta de la válvula de control<sup>15</sup>, dicha actividad se efectuó de manera manual y con maquinaria pesada -retroexcavadora-, conforme se aprecia en las siguientes fotografías:

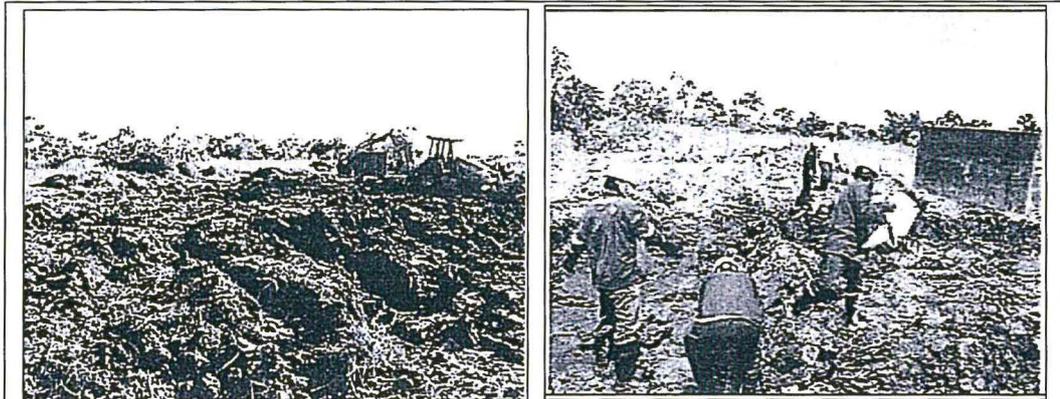


Foto N° 4: Se procede al retiro de suelos superficiales contaminados y a realizar la aireación de suelos con ayuda de retroexcavadora. Se realiza tratamiento in situ de área impactada con aplicación de biodegradantes.



Foto N°5: Retiro de suelos superficiales contaminados hacia zona de aireación y tratamiento.

Fuente: Informe Final de Emergencias Ambientales N° SEGP-002-2013



(ii) Retiro de vegetación de tallo corto / (iii) aireación y retiro del suelo impregnado con hidrocarburo alrededor de la caseta de válvula de control

19. De la revisión del Informe de Remediación Inicial de suelos contaminados con gasolina natural ocurrido en la válvula de control 54 del ducto de 8" OD Pucallpillo – Refinería Pucallpa KP: 3+700" de agosto del 2013 (en lo sucesivo, Informe de Remediación Inicial)<sup>16</sup>, se advierte que el 7 de agosto del 2013 administrado inició los trabajos de retiro de vegetación de tallo corto y del suelo superficial impregnado con gasolina natural hacia la zona de tratamiento y aireación del suelo, conforme se aprecia en las siguientes fotografías<sup>17</sup>:

<sup>15</sup> Páginas 67 y 69 del Informe de Supervisión N° 1585-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 9 del Expediente.

<sup>16</sup> Página 83 del Informe de Supervisión N° 1585-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 9 del Expediente.

<sup>17</sup> Páginas 97 y 99 del Informe de Supervisión N° 1585-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 9 del Expediente.



Foto N° 4: Aireación de suelos remanentes del área afecta.



Foto N° 5: Retiro de Suelos Impregnados hacia zona de tratamiento.

(iv) Tratamiento in situ de los suelos impregnados, aireación y aplicación de biodegradante

20. De la revisión del Informe de Remediación Inicial<sup>18</sup> se advierte que el administrado realizó el tratamiento *in situ* del suelo impregnado con gasolina natural, el cual se realizó directamente en las áreas afectadas por el derrame y en las áreas de almacenamiento de dicho suelo, conforme se aprecia en las siguientes fotografías<sup>19</sup>:



Foto N° 5: Tratamiento con aplicación de biodegradante a la zona impactada.



Foto N° 6: Estado de Área N° 1 que fue remediada inicialmente.



Foto N° 7: Estado de suelos superficiales retirados y dispuestos en área de tratamiento.

<sup>18</sup> Página 83 del Informe de Supervisión N° 1585-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 9 del Expediente.

<sup>19</sup> Páginas 99 y 101 del Informe de Supervisión N° 1585-2013-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 9 del Expediente.



21. En la misma línea, de la revisión del “Informe Final de Remediación de suelos contaminados con gasolina natural ocurrido en la caseta de la válvula de control 54 del ducto de 8” de Pucallpillo – Refinería Pucallpa KP: 3+700” de octubre del 2013 (en lo sucesivo, Informe Final de Remediación)<sup>20</sup>, se advierte que del 2 al 6 de setiembre del 2013 el administrado realizó el tratamiento *in situ* de los suelos impregnados con gasolina natural, para tal efecto durante el proceso de descompactación se aplicó biodegradante bioterra a fin de favorecer la descomposición de los hidrocarburos remanentes, conforme se aprecia en la siguiente fotografía:



Foto N° 6: Tratamiento con aplicación de biodegradante a los suelos descompactados.



#### a.1.2) Segunda etapa: Programa de aireación periódica y monitoreo

22. De manera previa se debe señalar que, de la revisión del Informe Final de Remediación<sup>21</sup> se advierte que del 2 al 6 de setiembre del 2013, el administrado a fin de determinar el grado de saturación -impregnación- de gasolina natural en el suelo de la zona afectada, realizó la excavación de siete (7) calicatas con una profundidad de cinco (5) a quince (15) cm. de profundidad<sup>22</sup>, conforme se aprecia a continuación:

<sup>20</sup> Folio 28 del Expediente.

<sup>21</sup> Folio 28 del Expediente.

<sup>22</sup> Folios 32 y 33 del Expediente.



Foto N° 1: Excavación de calicata a 10 m de la caseta de la válvula de control 54.



Foto N° 2: Excavación de calicata de 50 m de la caseta de la válvula de control 54.

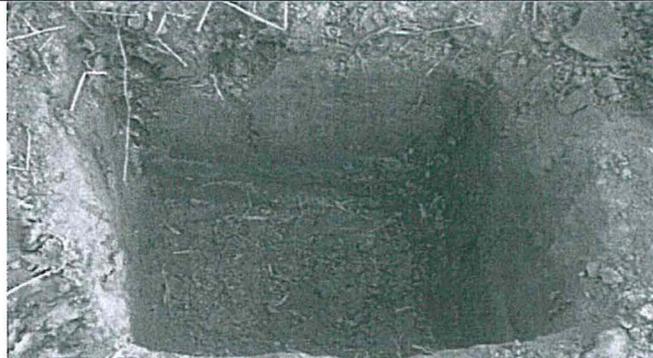
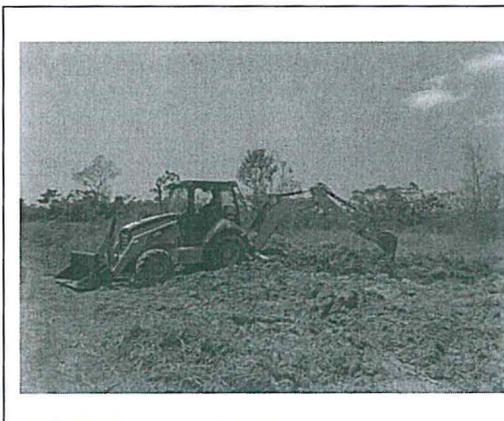


Foto N° 3: Calicata realizada sobre área ubicada al lado izquierdo de la caseta para verificar presencia de olo en los suelos.

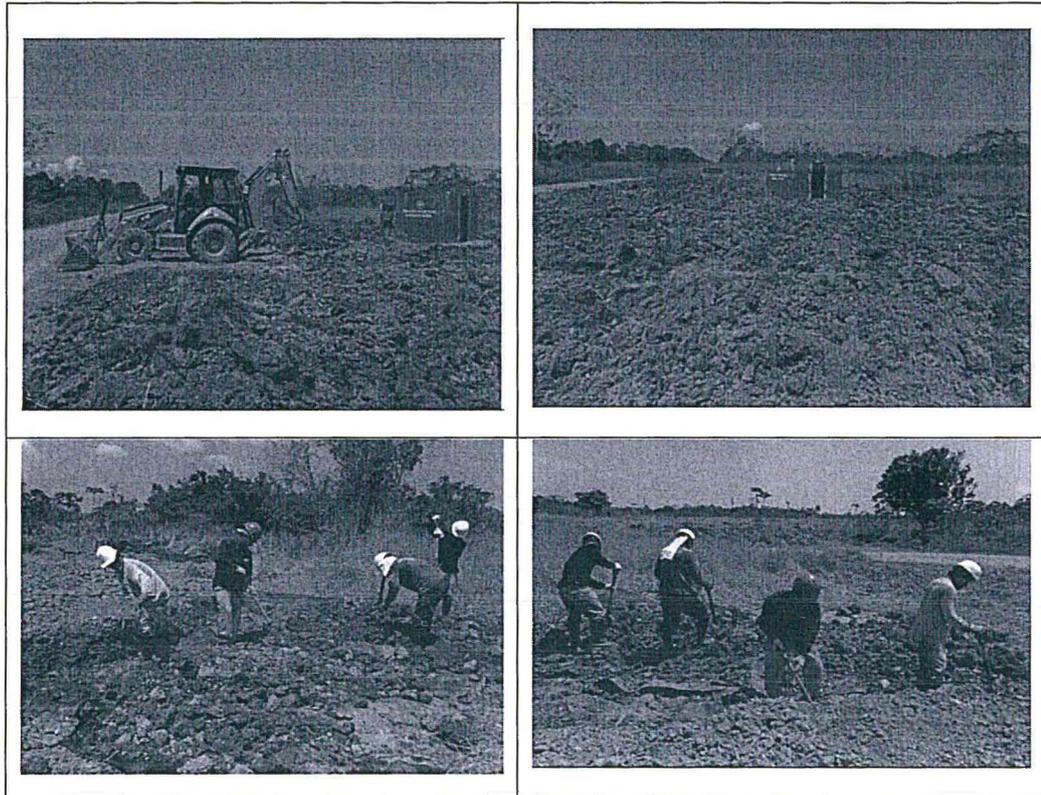
(i) Aireación periódica de los suelos contaminados

23. De la revisión del Informe Final de Remediación<sup>23</sup> se observa que del 2 al 6 de setiembre del 2013, el administrado efectuó la aireación del suelo aún impregnado con hidrocarburos, para tan efecto empleo una retroexcavadora y personal para el desarrollo de las actividades de: (i) descompactación del suelo de las áreas afectadas; y, (ii) ventilación de dicho suelo a fin de facilitar la volatilización del hidrocarburo remanente<sup>24</sup>, conforme se aprecia a continuación:



<sup>23</sup> Folio 28 del Expediente.

<sup>24</sup> Folios 33 al 36 del Expediente.



(ii) Monitoreo de suelos

24. De la revisión del Informe Final de Remediación<sup>25</sup> se advierte que el administrado contrató al laboratorio CORPLAB para que realice el muestro del suelos del área afectada, por lo que tomó muestras en seis (6) puntos de dicha zona, de los cuales dos (2) muestras corresponden al área donde se acumuló la tierra impregnada sobre geomembrana; tres (3) a las áreas contiguas a la caseta 54; y, una (1) muestra en blanco en un área contigua a la caseta 54 que no fue afectada por el derrame<sup>26</sup>, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°1**  
**Puntos de Muestreo de Suelos**

PUNTO DE MUESTREO	Coordenadas UTM-84L
Caseta 54 N° 001	9068868N; 0552429E
Caseta 54 N° 002	9068869N; 0552438E
Caseta 54 N° 003	9068864N; 0552445E
Caseta 54 N° 004	9068860N; 0552472E
Caseta 54 N° 005	9068874N; 0552485E
Caseta 54 N° 006	9068888N; 0552520E

25. Las acciones de muestreo se aprecian en el panel fotográfico presentado por el administrado<sup>27</sup>:

<sup>25</sup> Folio 28 del Expediente.

<sup>26</sup> Fojas 37 del Expediente.

<sup>27</sup> Fojas 38 y 39 del Expediente.



Foto N° 7: Toma de primera muestra de suelo en el área sobre la geomembrana. Coordenadas: 9068868 N/ 0552429E



Foto N° 8: Toma de segunda muestra de suelo sobre la geomembrana. Coordenadas: 9068869N/ 0552438E



Foto N°9: Toma de tercera muestra de suelo en área contigua a la caseta 54. Coordenada: 9068864N/ 0552445E



Foto N°10: Toma de cuarta muestra de suelo en área contigua a la caseta 54. Coordenada: 9068860N/0552472E



Foto N°11: Toma de quinta muestra de suelo en área contigua a la caseta 54. Coordenada: 9068874N/ 0552485E



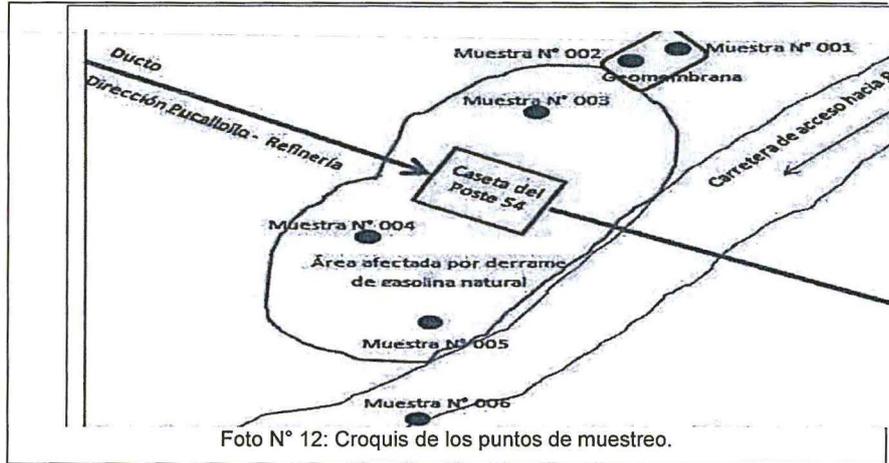
Foto N°12: Toma de sexta muestra de suelo en área no afectada por el derrame tomada como referencia o muestra blanco. Coordenada: 9068888N/0552510E



- 26. Los puntos de muestreo antes descritos fueron referenciados en el siguiente plano, donde se observa que se ubican dentro del área afectada por el derrame de gasolina natural ocurrido en el 4 de agosto del 2013 en la Caseta 54 de control de válvula del ducto Pucalpillio – Refinería Pucallpa:



**Plano de georreferenciación de los puntos de monitoreo de suelo<sup>28</sup>**



Fuente: Escrito de descargos presentado por Maple

27. En esa línea, el administrado manifestó que los resultados del monitoreo efectuado<sup>29</sup> muestran que las concentraciones de fracciones se encuentran por debajo de los parámetros de los ECA para suelo, conforme se aprecia a continuación:

**Resultados de los análisis de suelo presentados por el administrado<sup>30</sup>**

PUNTOS DE MUESTRAS	Fracción de Hidrocarburos		
	F1 (C5-C10)	F2(C10-C28)	F3(C28-C40)
Caseta 54 N° 001	1.7	796	23
Caseta 54 N° 002	ND	513	110
Caseta 54 N° 003	ND	41	ND
Caseta 54 N° 004	1.7	120	ND
Caseta 54 N° 005	ND	130	ND
Caseta 54 N° 006 Muestra blanco	ND	ND	ND
LMP D.S. 002-2013- MINAM Suelo Agrícola	200	1200	3000
Unidades	mg/Kg	mg/Kg	mg/Kg

Fuente: Escrito de descargos presentado por Maple

28. En ese orden de ideas, del análisis conjunto de los medios probatorios obrantes en el expediente se concluye lo siguiente:

- (i) El administrado planteó, desarrolló y ejecutó en su totalidad un plan de respuesta frente al derrame de gasolina natural materia de análisis, cuya primera etapa tenía por finalidad evitar la dispersión del material sobre el suelo de la zona y la limpieza del mismo, toda vez que delimitó el área<sup>31</sup> y

<sup>28</sup> Fojas 40 del Expediente.

<sup>29</sup> Fojas 57 al 67 del Expediente.

<sup>30</sup> Fojas 25 del Expediente.

<sup>31</sup> Fojas 21 del Expediente.



recuperó y colectó la gasolina natural y el suelo impregnado con dicho material; asimismo, la segunda etapa tenía como finalidad la restauración del área afectada, toda vez que trató el suelo impregnado con hidrocarburo y realizó muestreos y análisis del suelo del área afectada hasta cerciorarse que los resultados se encuentren dentro de parámetros aceptables, conforme se aprecia en el cuadro presente.

- (ii) Los dos (2) charcos de gasolina natural observados durante la supervisión respondían a la conformación irregular de la superficie, lo cual favorecía la acumulación de la gasolina derramada; asimismo, se advierte que en la medida que durante la supervisión<sup>32</sup> el administrado se encontraba en proceso de limpieza y recuperación, dicho material no tuvo un tiempo prolongado de contacto con el suelo, además que dicho suelo fue sometido a tratamiento a fin de eliminar los residuos remanentes.

29. En consecuencia, corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Maple al haberse acreditado que ejecutó las acciones conducentes a controlar y mitigar los impactos ambientales generados como consecuencia del derrame de gasolina natural ocurrido el 4 de agosto del 2013.

30. Sin perjuicio de lo antes señalado se debe indicar que, lo analizado en el presente procedimiento no afecta ni se vincula con otros pronunciamientos emitidos ni por emitirse. Tampoco afecta al análisis o sustento de otros hechos imputados distintos o relacionados al expuesto en el presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación

Al respecto, se debe señalar que durante la supervisión especial la Dirección de Supervisión constató las acciones implementadas por el administrado conforme se indica en el Informe de Supervisión:

*"4.3. Acciones Realizadas por Maple Gas*

*4.3.1. Martes 06 de agosto de 2013:*

*En la zona del derrame se pudo observar que personal (9 trabajadores) de la empresa Maple Gas se encontraban realizando las siguientes actividades:*

- *Colocación de cerco perimétrico (Cintas de señalización) a fin de delimitar la zona afectada por el derrame. Ver Fotografía N° 3.*
- *Extracción con baldes (Recuperación) y almacenamiento de cilindros metálicos de la gasolina natural, desde las zonas empozadas. Ver Fotografía N° 7.*
- *Traslado de los cilindros de gasolina natural recuperada, hacia la refinería Pucallpa para su tratamiento y reaprovechamiento.*
- *Empleo de material oleofílico (Paños absorbentes) en el área afectada, para el posterior recojo, tratamiento y disposición final de los suelos impregnados con gasolina natural.*

*4.3.2. Día Miércoles 07 de Agosto de 2013:*

*Al retorno a la zona del derrame se pudo observar que personal de la empresa estaba realizando las siguientes actividades:*

- *Se encontró a personal de MAPLE GAS continuando con la recuperación (desde las zonas empozadas) y transporte de gasolina natural a la refinería Pucallpa. Ver Fotografía N° 7 y 8.*
  - *Se verificó el desbrozamiento de vegetación, a fin de remover el suelo contaminado para su tratamiento. Ver Fotografías N° 7 y 8.*
- Se verificó el empleo de geomembranas para la clasificación y tratamiento de suelo contaminados."*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1151-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1230-2017-OEFA/DFSAI-PAS

de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA<sup>33</sup>.

Regístrese y comuníquese,

**Ricardo Oswaldo Machuca Breña**  
Director (e) de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental – OEFA

UHM1/JRM/it

33

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD.

**"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva, solo si se adjunta prueba nueva.

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."